



Con fecha 30 de noviembre del presente año, el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXV Legislatura, Iniciativa de Decreto que contiene **LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Pedro Silerio García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus artículos 55, fracción III, y 76, dispone que corresponde a este Poder Legislativo Local, la facultad para aprobar y modificar el Presupuesto de Egresos del Estado y decretar las contribuciones para cubrirlo. El Presupuesto de Egresos del Estado, es el resumen de gastos probables para un ejercicio fiscal y que resultan de la propia actividad estatal para proveer a la población de mínimos de bienestar y la satisfacción de los servicios públicos, cumpliendo así uno de los objetivos de su naturaleza, en él, igualmente deberán tomarse en consideración las participaciones y subsidios federales, en su caso.

La Ley de Egresos del Estado, contempla la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, así como las normas tendientes a integrar de manera proyectiva, las erogaciones que la propia función estatal requiere en su actividad constitucional y legal. En la ejecución del gasto público, las diferentes Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública, deben, en términos legales, realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que se derivan del mismo, así como a los objetivos y metas previstas con base a la programación que ha sido aprobada y que forman parte de aquél.

Los organismos autónomos, por autorización de la Ley, deberán de manera homóloga, sujetarse a las disposiciones que regulan el gasto público, mirando, desde luego, que en el ejercicio de sus facultades no se contravengan los ordenamientos legales aplicables al ejercicio financiero del Estado.



SEGUNDO.- En fecha 30 de noviembre del año en curso, de conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado hizo llegar a esta Soberanía, las iniciativas que contienen los Proyectos de Leyes de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2013, en las cuales, se incluyen el presupuesto respectivo así como el análisis de las políticas de ingresos, por lo que, conforme a la obligación legal que inviste a la Dictaminadora, se procedió al análisis de la iniciativa correspondiente a la Ley de Egresos, que tendrá vigencia en el Estado de Durango durante el ejercicio fiscal 2013.

TERCERO.- En cumplimiento al artículo 30, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el día 6 (seis) de diciembre del año en curso, compareció ante este Poder Legislativo, la Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, a fin de exponer y compartir los aspectos más sobresalientes de las iniciativas que en su oportunidad envió el Titular del Poder Ejecutivo a esta Representación Popular, relativas a los ingresos y egresos que mediante Ley deberán tener vigencia en el ejercicio fiscal 2013, reunión en la que se expusieron diversos comentarios y explicaciones respecto de las políticas que la Administración Pública Estatal instrumentará, con el propósito de allegarse de recursos en base a los diversos conceptos que integrarán la hacienda pública durante el citado ejercicio, así como la forma en que se distribuirá el Presupuesto de Egresos, refiriendo desde luego, los mecanismos jurídicos y administrativos mediante los cuales se recaudarán los ingresos que permitan materializar la función estatal a través del ingreso programado.

CUARTO.- La Iniciativa que se analizó, refiere que el presupuesto público debe corresponder en forma natural a la expansión de la infraestructura con la que cuenta el Estado, para crear condiciones que permitan el desarrollo económico y el empleo, generando oportunidades de progreso, reduciendo los desequilibrios regionales y abatiendo la pobreza. Los principios sobre los cuales se sustenta la propuesta que se revisa, descansan primordialmente en la responsabilidad fiscal, entendida como la congruencia que debe existir entre el ingreso y el egreso; la rentabilidad social y el equilibrio regional, forman parte de los principios referidos, pues el gasto público debe privilegiar un máximo de beneficio social, tomando en consideración el contexto regional que caracteriza



a nuestro Estado; los anteriores principios deben ser en forma natural afianzados en el ejercicio del principio fundamental de rendición de cuentas y transparencia en el manejo honesto y responsable en el ejercicio de los recursos públicos, como una exigencia relevante de la sociedad actual.

QUINTO.- Es importante destacar que en la iniciativa, los objetivos de la Política de Gasto, son planteados conforme a las exigencias sociales de desarrollo; dichos objetivos, a juicio de esta Soberanía, deberán en todo caso, fortalecer la seguridad e impartición de justicia para un Durango en armonía; contribuir a crear condiciones que promuevan el crecimiento económico y el empleo, con visión regional; ampliar las oportunidades de progreso para todos los duranguenses; expandir la infraestructura para impulsar la inversión en el Estado; avanzar en la conformación de un gobierno transparente y de resultados, garantizar las aportaciones de recursos estatales en los programas de inversión pública concurrente para aprovechar íntegramente los beneficios de la inversión federal en infraestructura y obra pública, priorizar la continuidad de proyectos y obras que materialicen los objetivos planteados en los programas de mediano y largo plazo, permitiendo su concreción, y desde luego, tomar en consideración la opinión de los duranguenses, que a través de instrumentos de consulta pública, han generado orientaciones rumbo a fines concretos.

SEXTO.- Con la publicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en diciembre de 2008, se creó el marco institucional para desarrollar de manera gradual los criterios que rigen la contabilidad gubernamental en los tres niveles de gobierno, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para las Entidades Federativas; así, conforme al horizonte para su instrumentación, el Gobierno del Estado de Durango, en su Presupuesto de Egresos del 2013, se mantiene el compromiso gubernamental con continuar con el proceso de apertura, transparencia y la rendición de cuentas como factores de legitimidad en la toma de decisiones, reflejando las nuevas normas que en materia contable emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para tales efectos.

El diseño de este nuevo marco metodológico supone la revisión y reestructuración de los modelos contables a nivel nacional en base a los elementos técnicos y



normativos emitidos por el CONAC, entre los cuales se encuentran los clasificadores presupuestarios.

La modificación del artículo 127 de nuestra Constitución Política precisa en sus párrafos primero y quinto que: “Los recursos económicos de que dispongan los poderes, los organismos autónomos y los municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, para cumplir los objetivos y programas a que estén destinados.”; y que: “Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas de acuerdo a las leyes respectivas con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del primer párrafo del presente artículo.” Adecuaciones realizadas en nuestra legislación a fin de alinearla con la modificación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atendiendo a esta disposición superior de carácter nacional, el Gobierno del Estado de Durango se ha propuesto implantar el Presupuesto basado en Resultados (PbR) de una manera gradual y sostenible en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016, con la finalidad de evaluar las políticas públicas, los programas presupuestarios y el desempeño de las dependencias y entidades.

Como un primer resultado de este proceso de implantación, en anexo a la iniciativa de Ley de Egresos que se presenta para el ejercicio fiscal 2013, se integran las matrices de indicadores de resultados de los programas ejecutados por Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, especificando que dichos elementos programáticos son consecuencia de la etapa preparatoria y de diseño, que contempla el planteamiento, utilizando para ello la metodología de marco lógico, de programas de gobierno y su correspondiente expresión como matrices de indicadores de resultados.

En la iniciativa de Ley de Egresos en análisis se observa la utilización del Clasificador Funcional del Gasto; emitido por el CONAC el pasado 15 de diciembre de 2010, esta clasificación, agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los entes públicos.



Así mismo presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, identificando el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignen para alcanzar éstos.

Con base a esta nueva normatividad, sociedad y gobierno obtendrán diversos beneficios: se garantiza la transparencia y una mejor rendición de cuentas, al propiciar mayor exactitud en la medición de los resultados de la gestión fiscal, se contará con información clara, oportuna, veraz y confiable, sustentada en criterios y principios armonizados, que permitirá mejorar la calidad de las decisiones para administrar las finanzas públicas, al disponer de datos pertinentes será factible realizar con mayor oportunidad y confiabilidad el seguimiento de la asignación de recursos.

SÉPTIMO.- Atendiendo a la clasificación por objeto del gasto, emitido por el CONAC, el análisis de la composición del presupuesto para el 2013 refleja que 8, 923.51 millones de pesos se destinarán a cubrir los servicios personales.

En relación con el estimado para 2012, se incrementa esta asignación en un 4.7%. Este comportamiento, básicamente, es consecuencia de los incrementos a las remuneraciones del personal de magisterio, tanto las costeadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal como las financiadas con recursos de origen estatal; la entrada en funciones de la nueva Policía Estatal Acreditada, y el incremento en las percepciones de los servidores públicos de los tres poderes.

Por concepto de gasto de operación en servicios generales y materiales y suministros, se pretende erogar 562.22 millones de pesos, monto que representa el 2.7% presupuesto consolidado; al gasto de inversión en la adquisición de mobiliario y equipo de administración, equipo de cómputo y de tecnologías de la información, y activos intangibles de 46.87 millones de pesos; para inversión pública, se destinarán 1,450.36 millones de pesos, los cuales representan el 7.1% del presupuesto total; en erogaciones previstas por el Gobierno del Estado para cubrir los Subsidios, las Ayudas Sociales, las Pensiones y Jubilaciones; y los donativos importan la cantidad de 5,749.87 millones de pesos. Dentro del marco



de las Ayudas Sociales; se destinan 170.62 millones de pesos para ayudas sociales a personas; 19.79 millones de pesos para becas y programas de capacitación; 35.67 millones de pesos impulsan a instituciones de enseñanza; 10.06 millones de pesos se destinan a actividades académicas; 34.83 millones de pesos a instituciones sin fines de lucro y las ayudas por desastres naturales y otros siniestros cuentan con una reserva de 25.00 millones de pesos.

Los recursos destinados a las entidades paraestatales cuyas actividades institucionales se encuentran orientadas a promover la implantación de la reforma penal, a fomentar el desarrollo de los municipios, al equipamiento de las corporaciones policiacas y la formación profesional de sus integrantes, al impulso del desarrollo económico, el fomento a la producción y comercialización agropecuaria, el desarrollo hidroagrícola y el fomento forestal, la regulación y aprovechamiento del agua, la ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado, la construcción, ampliación y mantenimiento, captación, purificación y distribución de agua potable, la prestación de servicios colectivos y personales de salud, servicios de protección social para personas en situación económica extrema, actividades sociales relacionadas con la distribución y dotación de alimentos y bienes básicos, servicios de residencias a personas de la tercera edad, servicios prestados a grupos con necesidades especiales: niños, personas con capacidades diferentes, mayores de 60 años y diversos grupos vulnerables, la prestación de servicios en especie o ayuda para cubrir los costos de una vivienda, fomentar la cultura y la recreación entre la sociedad, la prestación de servicios educativos, dando viabilidad financiera a las nuevas universidades tecnológicas y politécnicas, fortaleciendo la educación media superior, ascienden a 4,374.19 millones de pesos.

Las asignaciones presupuestarias para el Poder Legislativo ascienden a 198.87 millones de pesos, mientras que se propone asignarle al Poder Judicial la cantidad de 292.70 millones de pesos; las asignaciones presupuestarias a los organismos autónomos como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, tanto para sufragar el gasto de operación de esa institución como para el financiamiento a partidos políticos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública y la Universidad Juárez del Estado de Durango, importan la cantidad de 397.50 millones de pesos. Dicho

monto incluye el costo, tanto el financiamiento del desarrollo de los procesos electorales como el de partidos políticos.

Las participaciones que se transfieren a los municipios del Estado, representan un componente de primordial importancia del gasto público del 2013 por su impacto en sus finanzas públicas. Por este concepto se propone erogar, en el marco de la legislación vigente, 1,783.45 millones de pesos, que equivalen al 8.8% del presupuesto.

Por último, a fin de cubrir el costo financiero de la deuda pública directa del Gobierno del Estado para el 2013, se destinarán 298.29 millones de pesos, los cuales captan el 1.5% del presupuesto total.

OCTAVO.- En términos del estudio realizado, la Comisión, consideró indispensable dejar asentado, que en virtud de que la ley que se expida resultará de vital importancia para la implementación de los registros contables armonizados en los términos de la ley, el Estado deberá coordinarse con los gobiernos municipales, a efecto de lograr contar con un marco contable armonizado, cumpliendo el deber de implementar las decisiones vía la adecuación de su marco reglamentario y procedimental administrativo contable, así como dar cumplimiento a cada uno de los compromisos que en el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deban ser cumplidos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 446

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

L

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.-La asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013 que contiene esta Ley, se realizará conforme a las disposiciones de este ordenamiento y de las demás normas aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, deberán alinear los objetivos, prioridades, estrategias y metas anuales de los programas a su cargo, con los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, de conformidad con las prevenciones establecidas en la Ley de Planeación del Estado de Durango.

Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, serán directamente responsables de que se cumplan las disposiciones contenidas en esta Ley, y en las demás aplicables en la materia.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen. En el ejercicio del gasto deberán alinear sus objetivos, prioridades, estrategias y metas anuales a los establecidos en los planes y programas de corto, mediano y largo plazo que dirijan su actuación de acuerdo a la naturaleza de sus fines.

Artículo 2.-Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal del Año 2013;
- II. Presupuesto: El Presupuesto contenido en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal del Año 2013;
- III. Poderes: El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Durango;
- IV. Organismos Autónomos: Organismos constitucional y legalmente autónomos como son: el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana,

la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.

- V. Secretaría: Secretaría de Finanzas y de Administración;
- VI. Contraloría: Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa;
- VII. Dependencias: Las Secretarías del Poder Ejecutivo, sus Organismos Desconcentrados y los órganos adscritos al Titular del Ejecutivo del Estado;
- VIII. Entidades: Las Entidades Paraestatales conforme lo dispuesto por la Ley de la materia;

Artículo 3.-La Secretaría tiene la facultad de resolver los casos no previstos en la presente Ley así como de interpretarla para efectos administrativos. En el ejercicio de ésta facultad prevalecerán los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público.

Las medidas que la Secretaría dicte en uso de la facultad conferida en el párrafo anterior, se harán del conocimiento de las Dependencias y Entidades para que procedan a su estricta aplicación; así como de los Poderes y de los Organismos Autónomos, para que éstos las apliquen en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

Capítulo II

Del Presupuesto de Egresos y su Distribución

Artículo 4.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el ejercicio 2013 se asignará de acuerdo a la siguiente Distribución por Poderes:



CLASIFICACION POR PODERES	PRESUPUESTO
PODER LEGISLATIVO	198,871,717
PODER JUDICIAL	292,700,230
ORGANISMOS AUTONOMOS	397,502,850
PODER EJECUTIVO	15,305,197,900
ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL	10,931,010,068
ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL	4,374,187,832
EROGACIONES GENERALES	4,086,525,638
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	1,783,447,204
APORTACIONES A MUNICIPIOS	1,440,601,933
PROVISIONES ECONOMICAS	77,160,684
EROGACIONES NO SECTORIZABLES	482,029,949
DEUDA PUBLICA	298,285,868
ADEFAS	5,000,000
PRESUPUESTO DE EGRESOS	20,280,798,335

Artículo 5.- De acuerdo con la Clasificación Funcional, la cual se presenta conforme a las normas emitidas por el Consejo Nacional para la Armonización Contable, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se ejercerá durante el ejercicio 2013 conforme a la siguiente distribución:



FINALIDAD	FUNCION	PRESUPUESTO
100 GOBIERNO		2,554,598,641
	110 LEGISLACION	198,871,717
	120 JUSTICIA	665,756,162
	130 COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO	389,062,094
	140 RELACIONES EXTERIORES	10,410,291
	150 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	307,640,559
	170 ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	685,484,884
	180 OTROS SERVICIOS GENERALES	297,372,934
200 DESARROLLO SOCIAL		12,625,312,581
	210 PROTECCION AMBIENTAL	40,726,734
	220 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	616,188,928
	230 SALUD	1,747,289,313
	240 RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	330,679,164
	250 EDUCACION	9,435,111,757
	260 PROTECCION SOCIAL	446,424,824
	270 OTROS ASUNTOS SOCIALES	8,891,861
300 DESARROLLO ECONOMICO		1,578,552,108
	310 ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN	300,324,720
	320 AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	435,262,805
	340 MINERIA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCION	71,595,497
	350 TRANSPORTE	371,829,734
	370 TURISMO	347,769,848
	380 CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION	51,769,504
400 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES		3,522,335,005
	410 TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	298,285,868
	420 TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	3,224,049,137
PRESUPUESTO DE EGRESOS		20,280,798,335



Artículo 6.- De acuerdo con la Clasificación Económica, la cual se presenta conforme a las normas emitidas por el Consejo Nacional para la Armonización Contable, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se ejercerá durante el ejercicio 2013 conforme a la siguiente distribución:

CONCEPTO	PARCIAL	PRESUPUESTO
GASTO CORRIENTE		13,914,181,450
SERVICIOS PERSONALES	8,866,980,459	
MATERIALES Y SUMINISTROS	172,689,143	
SERVICIOS GENERALES	389,525,224	
PENSIONES Y JUBILACIONES	17,905,455	
SUBSIDIOS CORRIENTES	4,467,081,169	
GASTO DE CAPITAL		4,207,723,129
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	40,990,561	
INVERSION PUBLICA	2,021,561,230	
APORTACIONES A MUNICIPIOS	1,440,601,933	
SUBSIDIOS DE CAPITAL	704,569,405	
DEUDA PUBLICA		298,285,868
AMORTIZACION E INTERESES	298,285,868	
OTRAS NO CLASIFICABLES		1,860,607,888
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	1,783,447,204	
PROVISIONES ECONOMICAS	77,160,684	
PRESUPUESTO DE EGRESOS		20,280,798,335



Artículo 7.- De acuerdo con la Clasificación por Objeto del Gasto, la cual se presenta conforme a las normas emitidas por el Consejo Nacional para la Armonización Contable, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se distribuirá durante el ejercicio 2013 de la manera siguiente:

CONCEPTO	PRESUPUESTO
SERVICIOS PERSONALES	8,923,511,044
MATERIALES Y SUMINISTROS	172,695,143
SERVICIOS GENERALES	389,519,224
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	5,749,872,677
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	46,870,503
INVERSION PUBLICA	1,450,364,640
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	20,630,099
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,224,049,137
DEUDA PUBLICA	303,285,868
PRESUPUESTO DE EGRESOS	20,280,798,335

Artículo 8.-El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se presenta conforme a las normas emitidas por el Consejo Nacional para la Armonización Contable, se ejercerá durante el ejercicio 2013 de acuerdo con la siguiente clasificación por Capítulo, Concepto y Partida:



CAP. CONCEPTO	PARTIDA	PRESUPUESTO
100 SERVICIOS PERSONALES		8,923,511,044
110 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE		4,512,691,775
113 SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE		4,511,191,232
114 REMUNERACIONES POR ADSCRIPCION LABORAL EN EL EXTRANJERO		1,500,543
120 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO		108,713,321
121 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS		82,572,688
122 SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL		17,366,781
123 RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARACTER SOCIAL		8,773,852
130 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		1,444,175,782
131 PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS		102,762,388
132 PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO		1,293,534,177
134 COMPENSACIONES		47,879,217
140 SEGURIDAD SOCIAL		931,236,892
141 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		365,097,274
142 APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA		176,643,742
143 APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO		314,679,369
144 APORTACIONES PARA SEGUROS		74,816,507
150 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS		1,100,312,400
151 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO		25,413,505
152 INDEMNIZACIONES		400,000
153 PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO		2,501,840
154 PRESTACIONES CONTRACTUALES		420,120,468
159 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS		651,876,587
160 PREVISIONES		56,530,585
161 PREVISIONES DE CARACTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL		56,530,585
170 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS		769,850,289
171 ESTIMULOS		769,850,289
200 MATERIALES Y SUMINISTROS		172,695,143
210 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES		37,320,940
211 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA		13,255,484
212 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION		2,617,406
213 MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO		20,300
214 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES		7,592,894
215 MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL		2,767,886
216 MATERIAL DE LIMPIEZA		5,590,108
217 MATERIALES Y UTILES DE ENSEÑANZA		883,947
218 MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACION DE BIENES Y PERSONAS		4,592,915
220 ALIMENTOS Y UTENSILIOS		67,392,146
221 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS		66,258,363
222 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES		215,000
223 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION		918,783
230 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION		160,064
233 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA		13,500
234 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ADITIVOS, CARBON Y SUS DERIVADOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA		6,628
235 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA		7,936
237 PRODUCTOS DE CUERO, PIEL, PLASTICO Y HULE ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA		108,000
239 OTROS PRODUCTOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA		24,000
240 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION		10,163,142
241 PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS		238,760
242 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO		507,438
243 CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO		106,567
244 MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA		897,394
245 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO		476,700



CAP. CONCEPTO	PARTIDA	PRESUPUESTO
	246 MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	2,707,651
	247 ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	2,750,852
	248 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	475,069
	249 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	2,002,711
250 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO		6,709,716
	251 PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	35,100
	252 FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS	76,932
	253 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	4,041,597
	254 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	2,357,859
	255 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	100,000
	256 FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS	94,058
	259 OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	4,170
260 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		43,982,687
	261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	43,982,687
270 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS		4,220,504
	271 VESTUARIO Y UNIFORMES	2,621,578
	272 PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	172,668
	273 ARTICULOS DEPORTIVOS	1,150,490
	274 PRODUCTOS TEXTILES	149,506
	275 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE	126,262
280 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD		10,992
	282 MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	10,992
290 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES		2,734,952
	291 HERRAMIENTAS MENORES	550,876
	292 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	267,950
	293 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	130,174
	294 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	497,944
	296 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	951,224
	298 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS	267,262
	299 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES	69,522
300 SERVICIOS GENERALES		389,519,224
310 SERVICIOS BASICOS		91,124,737
	311 ENERGIA ELECTRICA	68,851,190
	312 GAS	3,257,203
	313 AGUA	4,230,081
	314 TELEFONIA TRADICIONAL	3,966,525
	315 TELEFONIA CELULAR	4,012,923
	316 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATELITES	131,029
	317 SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	4,954,993
	318 SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS	1,677,381
	319 SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS	43,412
320 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO		67,646,438
	321 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	79,453
	322 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	24,143,499
	323 ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	4,174,634
	324 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE	24,207
	325 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	5,239,167
	326 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	241,453
	327 ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	95,461
	328 ARRENDAMIENTO FINANCIERO	31,005,921
	329 OTROS ARRENDAMIENTOS	2,642,643
330 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS		14,844,097
	331 SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS	153,258
	332 SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	143,136
	333 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TECNICA Y EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	1,762,983
	334 SERVICIOS DE CAPACITACION	3,865,000
	335 SERVICIOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO	6,275
	336 SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESION	3,987,241



CAP. CONCEPTO	PARTIDA	PRESUPUESTO
	338 SERVICIOS DE VIGILANCIA	3,718,856
	339 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES	1,207,348
340 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES		22,451,248
	341 SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	7,103,397
	343 SERVICIOS DE RECAUDACION, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	6,087,323
	344 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS	36,200
	345 SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	7,922,548
	346 ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE	78,422
	347 FLETES Y MANIOBRAS	1,214,948
	349 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	8,410
350 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		33,571,630
	351 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	9,768,636
	352 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1,642,676
	353 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	2,644,913
	354 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	41,384
	355 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	16,336,937
	356 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	24,000
	357 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	613,169
	358 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	1,058,139
	359 SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	1,441,776
360 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD		100,478,671
	361 DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	87,802,832
	362 DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS	4,106,093
	363 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCION Y PRODUCCION DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	2,370,291
	364 SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFIAS	591,994
	365 SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FILMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	625,100
	366 SERVICIO DE CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE INTERNET	2,002,365
	369 OTROS SERVICIOS DE INFORMACION	2,979,996
370 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS		45,435,863
	371 PASAJES AEREOS	18,417,600
	372 PASAJES TERRESTRES	6,452,885
	375 VIATICOS EN EL PAIS	18,126,461
	376 VIATICOS EN EL EXTRANJERO	1,703,538
	377 GASTOS DE INSTALACION Y TRASLADO DE MENAJE	24,000
	378 SERVICIOS INTEGRALES DE TRASLADO Y VIATICOS	70,141
	379 OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	641,238
380 SERVICIOS OFICIALES		11,542,921
	381 GASTOS DE CEREMONIAL	1,922,655
	382 GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	5,187,173
	383 CONGRESOS Y CONVENCIONES	1,856,717
	384 EXPOSICIONES	205,584
	385 GASTOS DE REPRESENTACION	2,370,792
390 OTROS SERVICIOS GENERALES		2,423,619
	391 SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	1,047,200
	392 IMPUESTOS Y DERECHOS	890,818
	399 OTROS SERVICIOS GENERALES	485,601
400 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		5,749,872,677
410 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO		5,263,262,629
	412 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO	198,871,717
	413 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER JUDICIAL	292,700,230
	414 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS A ORGANOS AUTONOMOS	397,502,850
	415 TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	4,374,187,832
420 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO		804,536
	421 TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	804,536
430 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		150,000,000
	439 OTROS SUBSIDIOS	150,000,000
440 AYUDAS SOCIALES		295,965,657
	441 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	170,617,619
	442 BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACION	19,786,857



CAP. CONCEPTO	PARTIDA	PRESUPUESTO
	443 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEANZA	35,669,733
	444 AYUDAS SOCIALES A ACTIVIDADES CIENTIFICAS O ACADEMICAS	10,059,541
	445 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	34,831,907
	448 AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS	25,000,000
450 PENSIONES Y JUBILACIONES		19,555,455
	451 PENSIONES	17,905,455
	459 OTRAS PENSIONES Y JUBILACIONES	1,650,000
480 DONATIVOS		20,284,400
	481 DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	20,284,400
500 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		40,990,561
510 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION		6,803,516
	511 MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	5,003,093
	512 MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERIA	89,267
	513 BIENES ARTISTICOS, CULTURALES Y CIENTIFICOS	15,338
	515 EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	990,635
	519 OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	705,183
520 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO		136,337
	521 EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,894
	523 CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	28,210
	529 OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	77,233
540 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE		600,000
	541 AUTOMOVILES Y CAMIONES	600,000
560 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS		434,571
	562 MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	20,000
	564 SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL	97,630
	565 EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION	270,000
	567 HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA	38,421
	569 OTROS EQUIPOS	8,520
590 ACTIVOS INTANGIBLES		33,016,137
	591 SOFTWARE	63,847
	597 LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES	9,132,290
	599 OTROS ACTIVOS INTANGIBLES	23,820,000
600 INVERSION PUBLICA		1,450,364,640
610 OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO		1,052,450,880
	612 EDIFICACION NO HABITACIONAL	546,218,361
	614 DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	315,999,891
	615 CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION	143,419,802
	616 OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA	7,790,000
	617 INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	88,049
	619 TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPE	38,934,777
620 OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS		14,397,956
	622 EDIFICACION NO HABITACIONAL	13,832,057
	624 DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	350,000
	627 INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	215,899
630 PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO		383,515,804
	631 ESTUDIOS, FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS NO INCLUIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTE	429,200
	632 EJECUCION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS NO INCLUIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTE CAPITULO	383,086,604
700 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES		20,630,099
790 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES		20,630,099
	792 CONTINGENCIAS SOCIOECONOMICAS	17,000,000
	799 OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	3,630,099
800 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		3,224,049,137
810 PARTICIPACIONES		1,783,447,204
	811 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,149,373,545
	812 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	471,052,587
	813 PARTICIPACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS	163,021,072
830 APORTACIONES		1,440,601,933
	832 APORTACIONES DE LA FEDERACION A MUNICIPIOS	1,440,601,933



CAP. CONCEPTO	PARTIDA	PRESUPUESTO
900 DEUDA PUBLICA		303,285,868
910 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA		112,740,028
	911 AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	112,740,028
920 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		185,545,840
	921 INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	185,545,840
990 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)		5,000,000
	991 ADEFAS	5,000,000
PRESUPUESTO DE EGRESOS		20,274,918,393

Artículo 9.-El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, se ejercerá durante el ejercicio 2013 de acuerdo a la siguiente clasificación Administrativa:



DEPENDENCIA	PRESUPUESTO
PODER LEGISLATIVO	
PRESIDENCIA DE LA GRAN COMISION	3,127,133
CAMARA DE DIPUTADOS	115,634,733
OFICIALIA MAYOR DEL CONGRESO	46,133,293
ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	33,976,558
PODER JUDICIAL	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	70,039,086
JUZGADOS DEL ESTADO	14,438,194
JUZGADOS DEL ESTADO - FORANEOS	11,175,417
CONSEJO DE LA JUDICATURA	123,221,021
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	22,029,084
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	30,963,401
TRIBUNAL DE MENORES INFRACTORES	10,530,541
TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA	10,303,486
ORGANISMOS AUTONOMOS	
UNIVERSIDAD JUAREZ	158,664,983
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	15,419,484
COMISION ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	9,323,606
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	214,094,777
PODER EJECUTIVO	
ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL	10,931,010,068
DESPACHO DEL EJECUTIVO	8,635,253
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	90,062,582
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION	225,710,993
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS	951,452,652
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	120,587,078
SECRETARIA DE TURISMO	253,705,693
SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y DESARROLLO RURAL	107,126,742
SECRETARIA DE EDUCACION	7,963,508,109
SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	23,381,601
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	66,119,258
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	410,086,862
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	127,543,989
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	364,224,387
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	33,924,910
ORGANISMOS AUXILIARES	184,939,959



DEPENDENCIA	PRESUPUESTO
ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL	4,374,187,832
GOBIERNO	260,139,942
FIDEICOMISO FONDO PARA DESASTRES NATURALES	12,000,000
ORGANISMO IMPLEMENTADOR DE LA REFORMA PENAL	5,926,294
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	238,808,314
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO	3,405,334
FINANZAS	294,794,977
FONDO PARA BECAS Y APOYOS CHELITO ZAMORA	200,000
FONDO DE PROMOCION DESARROLLO EMPRESARIAL	59,896,000
FIDEICOMISO IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE	4,779,000
FONDO METROPOLITANO	200,000,000
DIRECCION DE TRANSPORTE AEREO DEL GOBIERNO DEL ESTADO (DITRAGE)	29,919,977
OBRAS PUBLICAS	229,815,170
COMISION DE AGUAS DEL ESTADO	222,888,195
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	6,926,975
TURISMO	13,520,910
FERIAS ESPECTACULOS Y PASEOS TURISTICOS DE DURANGO	13,520,910
DESARROLLO ECONOMICO	54,398,567
FONDO DE FOMENTO ECONOMICO	44,000,000
CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO	10,398,567
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL	128,000,000
FIDEICOMISO FONDO FOMENTO AGROPECUARIO	128,000,000
SALUD	1,973,784,578
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO	1,702,153,950
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	271,630,628
EDUCACION	1,297,570,071
FIDEICOMISO ESCUELAS DE CALIDAD	8,000,000
COLEGIO DE BACHILLERES	129,057,500
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	8,078,437
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA	42,594,920
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS	39,970,393
INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACION PARA ADULTOS	60,796,180
INSTITUTO TECNOLOGICO DE CIUDAD LERDO	16,849,064
INSTITUTO TECNOLOGICO DE LOS LLANOS	11,294,915
INSTITUTO TECNOLOGICO DE SANTIAGO PAPASQUIARO	13,699,906
INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO	44,294,290
SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS	551,174,642
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE DURANGO	4,848,020
UNIVERSIDAD POLITECNICA DURANGO	12,312,084
UNIVERSIDAD POLITECNICA GOMEZ PALACIO	12,906,111
BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO	4,097,473
FONDO MIXTO CONACYT - GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO	4,000,000
FIDEICOMISO PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE ESTUDIOS SUPERIORES	22,000,000
INSTITUTO TECNOLOGICO DE SANTA MARIA DEL ORO	4,397,917
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE DURANGO	7,944,430
INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO	270,754,449
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE GOMEZ PALACIO	6,635,948
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE EL MEZQUITAL	2,978,576
BEBELECHE MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO	8,231,239



DEPENDENCIA	PRESUPUESTO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS	2,978,577
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUENCAME	3,675,000
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE RODEO	4,000,000
RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	17,000,000
FIDEICOMISO PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL	17,000,000
DESARROLLO SOCIAL	105,163,617
INSTITUTO DURANGUENSE DE LA JUVENTUD	4,759,041
INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE	3,986,270
COMISION ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA DE DURANGO	96,418,306
EROGACIONES GENERALES	
EROGACIONES NO SECTORIZABLES	482,029,949
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	1,783,447,204
APORTACIONES A MUNICIPIOS	1,440,601,933
PROVISIONES ECONOMICAS	77,160,684
DEUDA PUBLICA	298,285,868
ADEFAS	5,000,000
PRESUPUESTO DE EGRESOS	20,280,798,335

Capítulo III

De las Participaciones y Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios

Artículo 10.- El monto de los Fondos de las Participaciones y Aportaciones Federales establecidas en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, estará sujeto a las variaciones y ajustes que, derivados de la recaudación federal participable, efectúe el Gobierno Federal durante el presente ejercicio fiscal. En su caso, la Secretaría adecuará los montos citados en la Ley anteriormente mencionada así como en la Ley y el Presupuesto respectivos.

Se exceptúa de lo anterior el Fondo Estatal de Participaciones.

Artículo 11.- El Gobierno del Estado distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que reciba de la Federación entre los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2013.



El Gobierno del Estado publicará en el Periódico Oficial, a más tardar el día 31 de enero, la distribución estimada de los montos a percibir por los fondos referidos en el párrafo anterior, así como la fórmula utilizada para el cálculo de la distribución y su metodología, sin perjuicio de la prevención establecida en el artículo 10 de la presente Ley.

Las aportaciones que de conformidad con lo establecido en este artículo reciban los municipios, las ejecutarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2013.

Artículo 12.- El Gobierno del Estado distribuirá entre los Municipios las Participaciones que en Ingresos Federales les correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2013 y a la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal.

La asignación presupuestal por concepto de Participaciones a que se refiere el párrafo anterior, que corresponda a cada uno de los municipios del Estado, se comunicará al H. Congreso del Estado en el mes de enero de 2013.

Artículo 13.- Las Dependencias, Entidades y en general las autoridades estatales que reciban recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones, serán directamente responsables de su manejo, control y supervisión, debiendo:

- I. Administrarlos y ejercerlos con transparencia;
- II. Informar detalladamente a la Secretaría, en los términos y periodicidad que ésta determine, la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los programas establecidos; y
- III. Reportar y reintegrar a la Secretaría las economías que se generen.

Artículo 14.- Para el ejercicio y control de los recursos que, en su caso, correspondan al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, se observará lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Capítulo IV

Del Ejercicio del Gasto Público



Artículo 15.- El Titular del Poder Ejecutivo autorizará a través de la Secretaría, las adecuaciones presupuestarias que en su caso soliciten las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando tales adecuaciones permitan mejorar sus resultados en la consecución de los objetivos y metas de los programas a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial así como los Organismos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre y cuando tales adecuaciones permitan mejorar sus resultados en el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de corto, mediano y largo plazo que tengan a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de la Cuenta Pública.

Artículo 16.- Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Artículo 17.- Los responsables de la administración del Presupuesto en los Poderes, los titulares de los Organismos Autónomos y de las Dependencias, así como los miembros de los Órganos de Gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de ejercer el gasto público con base en programas cuyos objetivos y metas anuales estén alineados a los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 y considerando los resultados obtenidos en las evaluaciones periódicas que hayan realizado. Para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia con lo dispuesto en la presente Ley y en las demás normas y lineamientos aplicables.

La Secretaría, en coordinación con los Poderes y los Órganos Autónomos, continuará con el diseño e implementación de acciones tendientes a la implantación gradual del Presupuesto con Base en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño del Gasto Público.

Artículo 18.- Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, sus similares de los Poderes y Organismos Autónomos, así como sus titulares administrativos serán responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y deberán de:



- I. Sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley;
- II. Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas, respetando lo establecido en esta Ley;
- III. No contraer compromisos que rebasen el monto de los Presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2013;
- IV. Cuidar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenidas en la presente Ley de Egresos y en cualquier disposición adicional emitida por la Secretaría;
- V. Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios; y
- VI. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la fracción anterior, constituirá responsabilidad en términos de la legislación aplicable.

Artículo 19.-Los titulares de las Dependencias y Entidades, excepto en los casos en los que cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría y, en su caso, del Congreso de Estado, no podrán suscribir convenios, contratos, autorizaciones u otros actos análogos que impliquen:

- I. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales;
- II. Realizar erogaciones mayores a los montos autorizados en esta Ley; y
- III. Contraer obligaciones no autorizadas por esta Ley.

Cuando se suscriban convenios u otros instrumentos jurídicos por parte de la Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos, que impliquen concurrencia o aportación de recursos por parte del Estado, las mismas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal que para el efecto determine la Secretaría.

En la gestión, suscripción, ejecución, control y seguimiento de los convenios u otros instrumentos jurídicos que impliquen transferencia o aportación de recursos, las Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones normativas aplicables. Así como a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.



Para el caso específico de celebración de convenios con la Federación, deberán apegarse a los tiempos dispuestos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

Asimismo, deberán abstenerse de realizar acciones, contratar o convenir recursos para fines distintos a los programas y conceptos aprobados para el presente ejercicio fiscal.

La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, salvo autorización expresa del Ejecutivo Estatal.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades o de quien se delegue la facultad de ejercer recursos previstos en esta Ley, contraer compromisos fuera de los límites de los presupuestos o acordar erogaciones sin previa autorización de la Secretaría.

Artículo 20.- Los titulares de las Dependencias y las Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos, deberán:

- I. Sujetarse a los calendarios de gasto acordados con la Secretaría;
- II. La comprobación de los recursos presupuestales que ejerzan en forma descentralizada las Dependencias y las Entidades, se resguardará en los términos que acuerden con la Secretaría;
- III. Indicar, cuando se soliciten autorizaciones para el ejercicio del gasto, los capítulos, conceptos y partidas, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto que se afectarán;
- IV. Asegurarse de contar con suficiencia presupuestal;
- V. No realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, salvo acuerdo previo de la Secretaría con el Titular del Poder Ejecutivo;
- VI. Justificar los recursos devengados indicando en cada documento comprobatorio la descripción de la erogación, los bienes adquiridos o los trabajos desarrollados y que los documentos sean originales y estén autorizados por el funcionario competente;
- VII. Cumplir con la normatividad aplicable y la que al efecto, en su caso, emita la Secretaría; y
- VIII. Cumplir las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria previstas en esta Ley y las que emita el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría durante el ejercicio fiscal.

Artículo 21.- Las Dependencias y Entidades deberán llevar los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, observando que éstas se realicen:

- I. Con cargo a los programas y en su caso, programas especiales y unidades responsables señalados en sus presupuestos, en los términos previstos por la estructura programática autorizada; y
- II. Con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto.

Artículo 22.- Las Entidades, deberán:

- I. Presentar ante la Secretaría un informe trimestral del Estado Analítico de Ingresos;
- II. Aplicar los ingresos obtenidos en exceso de los presupuestados para el cumplimiento de los fines institucionales; éstos deberán ser determinados e informados por el titular de la Entidad a la Secretaría y para su ejercicio se requerirá la aprobación previa de su Órgano de Gobierno.

Artículo 23.- Para la creación y extinción de Entidades se estará a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, así como en la normatividad y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría podrá destinar los recursos financieros que fueron asignados a las Entidades que se extingan, a programas de otra Dependencia o Entidad, o bien considerarlos como economías en favor de la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 24.- La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, la revocación de las autorizaciones que haya otorgado en los siguientes casos:

- I. Cuando no envíen oportunamente la información de acuerdo al Artículo 67 de esta Ley;
- II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen, sin justificación alguna, con las metas de los programas aprobados;
- III. Cuando en opinión de la Contraloría en el desarrollo de los programas se observen desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;



- IV. En el caso de subsidios, el incumplimiento de la presentación de la información financiera en los términos del Artículo 67 de esta Ley motivará en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado;
- V. Cuando el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría; y
- VI. En general, cuando no ejerzan su Presupuesto con base en las normas que al efecto se dicten.

Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y las Entidades, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrarlos a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la reintegración oportuna de recursos a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el perjuicio que se ocasione a la Hacienda Pública Estatal, salvo las disposiciones que en su caso emita la Secretaría.

Se fincarán las responsabilidades que procedan a aquéllos servidores públicos que incumplan con las obligaciones contenidas en el presente artículo, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 25.-El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las ampliaciones o reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las Dependencias y Entidades, cuando:

- I. Se presente una disminución de los ingresos del Gobierno del Estado, disminuyan o retrasen las ministraciones de los recursos provenientes del Gobierno Federal;
- II. Ocurran desastres naturales u ocasionados por el hombre que requieran recursos económicos extraordinarios para financiar programas contingentes de auxilio y rehabilitación a favor de la población afectada. En el caso de los fenómenos naturales, el Ejecutivo solicitará al Gobierno Federal el apoyo económico previsto en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y del Fondo para atender a la Población afectada por contingencias meteorológicas y gestionará, conforme a las citadas reglas, la participación de los Municipios;



- III. Se aprueben reformas o adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de las que se derive la necesidad de adecuar el presupuesto;
- IV. La Secretaría o la Contraloría detecten incumplimientos en los programas de trabajo de las Dependencias y Entidades, en el transcurso del ejercicio; y;
- V. En forma justificada la Secretaría se vea obligada a modificar los presupuestos aprobados, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo; a fin de garantizar el equilibrio financiero del Gobierno del Estado.

El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, aplazamientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando existan condiciones para alcanzar las metas de los programas con menores recursos, o cuando exista el riesgo fundado de que la ejecución de un determinado programa o proyecto rebase considerablemente la asignación presupuestal correspondiente.

Artículo 26.- El Gobierno del Estado, podrá ejercer recursos presupuestarios transferidos o reasignados de acuerdo a las disposiciones emitidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de los lineamientos normativos de los programas específicos, mediante la suscripción de Convenios de Coordinación y/o Reasignación de Recursos con Dependencias Federales.

Artículo 27.- Tratándose de gastos a comprobar, las Dependencias dispondrán como máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se reciban los recursos, para proporcionar la documentación comprobatoria; de lo contrario, se solicitará la devolución en efectivo.

Artículo 28.- Las ministraciones de recursos serán liberadas de acuerdo a las disponibilidades financieras, al calendario autorizado, a las políticas que fije la Secretaría, al avance de los programas y al cumplimiento de los objetivos y las metas correspondientes. La Secretaría podrá suspender o revocar las mismas a las Dependencias y Entidades, cuando:

- I. No envíen la información relativa al ejercicio de sus programas y presupuestos, que les sea requerida en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. No cumplan con los objetivos y las metas de sus programas aprobados; y

- III. Exista incumplimiento injustificado en la entrega de la información mencionada en el Artículo 65 de esta Ley.

Artículo 29.- El 50% de los ingresos provenientes de la recaudación por concepto del impuesto sobre nómina, se destinará a obra pública y/o como fuente de pago de los contratos asociados a proyectos de inversión y prestación de servicios.

Artículo 30.- Se consideran de ampliación automática las partidas del Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley, correspondientes a los conceptos de:

- I. Servicios Personales;
- II. Inversión Pública;
- III. Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas;
- IV. Deuda Pública; y
- V. Participaciones y Aportaciones.

Capítulo V

De la Disciplina Presupuestaria

Artículo 31.- El gasto en Servicios Personales contenido en el presupuesto de las Dependencias y Entidades, comprende los recursos necesarios para cubrir las percepciones de los servidores públicos.

Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de Servicios Personales, deberán sujetarse a su presupuesto aprobado; la plantilla de personal autorizada y a las demás disposiciones aplicables; así como a las disposiciones que en esta materia emita la Secretaría.

Artículo 32.- Los servidores públicos y trabajadores al servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Organismos autónomos y de cualquier otro ente público, en su caso, percibirán por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, las remuneraciones nominales y adicionales desglosadas en el tabulador de puestos y salarios anexo a la presente Ley.



Artículo 33.- Las Dependencias y Entidades deberán de abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo rubro presupuestal destinado a Servicios Personales.

Artículo 34.- La creación de nuevas plazas durante el ejercicio fiscal de 2013, así como la ocupación de las que queden vacantes durante el año, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Si se trata de plazas de nueva creación, éstas solamente procederán con la autorización de la Secretaría, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Cuando se trate de la ocupación de plazas que hayan quedado vacantes, se examinará la conveniencia y justificación de que se vuelvan a ocupar, sometiéndola a la aprobación definitiva de la Secretaría.

Artículo 35.- Los funcionarios que autoricen o dispongan de las partidas o plazas mencionadas sin la autorización respectiva, serán responsables de las erogaciones que se efectúen por ese motivo.

Artículo 36.- Las Dependencias y Entidades podrán celebrar contratos por Honorarios asimilables a salarios con personas físicas con cargo al Capítulo de Servicios Personales, únicamente cuando los recursos para tal fin se encuentren expresamente previstos en sus respectivas partidas presupuestales autorizadas para Servicios Personales.

No podrá incrementarse la asignación original; la vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre de 2013; el monto mensual bruto no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría; y en todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable.

Las Dependencias y Entidades no podrán realizar transferencias presupuestales de otros capítulos de gasto al Capítulo de Servicios Personales y de éste hacia los demás Capítulos, salvo que cuenten con la autorización de la Secretaría o cuando ésta así lo determine. Las Entidades requerirán, además de la autorización de la Secretaría, previamente la de su Órgano de Gobierno.



Artículo 37.- Las Dependencias y Entidades deberán operar con la estructura orgánica aprobada por la Secretaría previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.

Las Dependencias sólo podrán modificar su estructura básica y ocupacional o llevar a cabo conversiones de plazas, puestos y categorías comprendidas en ellas, cuando cuenten con la autorización de la Secretaría. En el caso de las Entidades requerirán además la autorización de su Órgano de Gobierno.

Los servidores públicos que realicen o autoricen actos en contravención a lo dispuesto por el presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 38.- El personal de la Administración Pública Estatal no podrá desempeñar dos o más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo o empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Quedan exceptuados de lo anterior, los servidores públicos que desempeñen actividades de carácter docente, siempre y cuando cumplan con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 39.- Las Dependencias y Entidades están obligadas a cumplir las siguientes medidas de racionalidad y austeridad en el presente ejercicio fiscal:

- I. Deberán sujetarse a la prestación de servicios compartidos establecidos en las materias de: asuntos jurídicos, administración (recursos humanos, servicios generales y materiales y suministros), comunicación social y desarrollo tecnológico. En el caso de las Entidades, sus titulares celebrarán convenios para la prestación de dichos servicios, para lo cual tendrán que obtener previamente la autorización de sus órganos de gobierno;
- II. Para la difusión de sus actividades, así como para la emisión de publicaciones oficiales tanto en medios públicos como privados, las Dependencias y Entidades sólo podrán contratar publicidad a través de la prestación del servicio compartido de la Dirección de Comunicación Social;
- III. Las impresiones y publicaciones oficiales de duelos o felicitaciones, sólo podrán ser ejercidos por los titulares de los Tres Poderes del Estado;
- IV. Las percepciones ordinarias de los servidores públicos deberán sujetarse a las autorizadas para cada plaza de acuerdo a las plantillas de personal autorizadas para cada Dependencia o Entidad;

- V. Fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustible, teléfono, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, así como otros conceptos de gasto corriente. Los ahorros generados se destinarán a impulsar proyectos de inversión pública productiva en los términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de estas disposiciones, será motivo de fincamiento de responsabilidades para los titulares de las Dependencias y Entidades.

Artículo 40.- Las Dependencias, en el ejercicio de su Presupuesto, sólo podrán efectuar adquisiciones y arrendamientos de: vehículos terrestres o aéreos, bienes inmuebles y mobiliario para oficinas públicas, equipo y servicios destinados a programas operativos con la autorización de la Secretaría, cualquiera que sea su monto.

Las Entidades para la adquisición y arrendamiento de los bienes anteriormente señalados, requerirán la aprobación previa de su Órgano de Gobierno.

Los recursos contenidos en el Capítulo de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, se asignan para incrementar el patrimonio del Gobierno del Estado; sin embargo, por razones administrativas o económicas podrán transferirse de este capítulo presupuestal a otros, con la previa autorización de la Secretaría y en el caso de las Entidades, requerirán además la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 41.- Para la autorización de pasajes y viáticos se deberán observar las disposiciones que la Secretaría emita durante el ejercicio.

En el caso de pasajes aéreos internacionales y viáticos en el extranjero, será necesaria la autorización de la Secretaría, la que se tramitará a solicitud del titular de la Dependencia o Entidad, observando para ello lo siguiente:

- I. Que se cuente con suficiencia presupuestal y se tramite oportunamente su ministración ante la Secretaría;
- II. Que la comisión al extranjero esté plenamente justificada;
- III. Que la autorización incluya los objetivos y los beneficios que represente para el Estado la realización de la citada comisión;
- IV. La documentación comprobatoria deberá remitirse a la Secretaría para su resguardo, integrada de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables; y



- V. Las comisiones nacionales e internacionales se deberán sujetar a las medidas de racionalidad y austeridad señaladas en el presente Capítulo, procurando reducir el número de asistentes al estrictamente necesario.

Artículo 42.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, serán responsables de reducir selectivamente los gastos de administración, sin detrimento de la realización de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios de su competencia; así como cubrir con la debida oportunidad sus compromisos reales de pago, con estricto apego a las disposiciones de esta Ley y las que resulten aplicables en la materia.

Artículo 43.- Para los efectos del Artículo 17 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, los montos máximos de adjudicación directa, los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores y los de convocatoria pública, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza que, en acuerdo y con el concurso de la Secretaría podrán realizar las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal durante el ejercicio fiscal 2013, serán los siguientes:

- | | |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| A) Por adjudicación directa. | Hasta \$586, 900.00 |
| B) Por invitación a cuando menos tres proveedores. | De \$586, 900.01 hasta \$1' 098, 900.00 |
| C) Por convocatoria pública. | De \$1' 098, 900.01 en adelante |

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo VI

De la Inversión Pública

Artículo 44.- Los recursos y la programación presupuestal de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se sujetarán durante su ejercicio a los diversos ordenamientos legales y a los convenios celebrados con la Federación, otras Entidades Federativas, los municipios de la Entidad, el sector privado y social.

Artículo 45.-Para efectos de los procedimientos de adjudicación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando se trate de administración directa, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Obras Públicas.

Artículo 46.-Los presupuestos de obra serán aprobados por el titular de la Dependencia o Entidad ejecutora, de conformidad con la Ley de Obras Públicas.

En materia de obra pública ejecutada con recursos federales y estatales, se estará sujeto a lo dispuesto en la ley federal de la materia, así como a los convenios suscritos entre la Federación y el Estado en materia de control y vigilancia.

Artículo 47.-Los recursos de inversión pública de las Dependencias y Entidades se ejercerán en las obras, acciones y proyectos que integran sus programas, debiendo destinarse a la construcción, ampliación, remodelación, mantenimiento y conservación de obras públicas, a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio del Estado, y deberán de priorizar:

- I. Aportaciones para Convenios, a fin de dar cobertura a los recursos que al Gobierno Estatal corresponde aportar a través de diversos convenios y acuerdos con Dependencias y Entidades Federales;
- II. Proyectos para el Desarrollo que apliquen recursos en la ampliación y conservación de infraestructura básica y de fomento económico;
- III. Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Artículo 48.-Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio del gasto de inversión deberán:

- I. Otorgar prioridad a la conclusión de los proyectos y obras de beneficio social, con especial atención a aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de las comunidades rurales, de las áreas urbanas marginadas y de las comunidades indígenas; a las acciones de reconstrucción de la infraestructura física estatal de las regiones afectadas por fenómenos naturales, así como a la modernización de la infraestructura básica y otros proyectos social y económicamente necesarios;



- II. Realizar nuevos programas y obras, cuando tengan garantizada la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para su ejecución. Los proyectos de las obras deben contar con los estudios de prefactibilidad y factibilidad y la cuantificación de costos de la obra, conservación y mantenimiento de la obra concluida;
- III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza;
- IV. Considerar preferentemente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales;
- V. Estimular la coinversión con los sectores social y privado, así como con los distintos órdenes de Gobierno, en proyectos de infraestructura y de producción, estratégicos y prioritarios, así como en los programas de mediano plazo y demás proyectos formulados con base en la Ley de Planeación del Estado y demás ordenamientos relativos; así como las asociaciones público-privadas y otros esquemas de financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social. En el caso de programas y obras de beneficio social se concertará con apego a la Ley, la participación activa de las comunidades locales; y
- VI. Los recursos destinados a la realización de inversión pública con cargo al presupuesto de las Dependencias y Entidades y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, deberán contar con la previa autorización de la Secretaría.

Capítulo VII

De las Transferencias y Subsidios

Artículo 49.-El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en esta Ley.

Artículo 50.-Los titulares de las Entidades, a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 51.-La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 52.-La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen, cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de esta Ley; y
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo 53.-Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las Entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

- I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras; y,
- II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las Entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 54.- Los apoyos financieros que se concedan de manera especial a algún municipio, deberán destinarse preferentemente a programas de saneamiento financiero, productividad y eficiencia.

Capítulo VIII

De la Evaluación y el Control

Artículo 55.-El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Contraloría, con base en los programas operativos anuales aprobados y en criterios que permitan mejorar el ejercicio y el impacto del gasto público, definirá los objetivos y alcances de la evaluación.

La Contraloría de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en esta materia, será la encargada de evaluar el desempeño de las Dependencias y Entidades.

Artículo 56.- La Secretaría, considerando la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la normatividad aplicable, determinará las medidas para el otorgamiento de incentivos a la productividad y eficiencia.

Artículo 57.-La Contraloría, verificará periódicamente los resultados de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, para medir la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la Administración Pública Estatal a fin de proponer en su caso, las medidas conducentes.

Artículo 58.-La Secretaría dictará las medidas conducentes que permitan el control en el ejercicio del presupuesto, comunicándolas a la Contraloría.

Artículo 59.-La Contraloría, a través de sus contralores internos en las Dependencias y sus comisarios en las Entidades, vigilará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

En consecuencia, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las auditorías necesarias, así como para fincar las responsabilidades y ejercer las acciones procedentes con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos. La Contraloría, hará del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior tales hechos.

Capítulo IX

Del Ejercicio y Aplicación de las Erogaciones Adicionales

Artículo 60.- Los recursos económicos recaudados por las Dependencias y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría.

Con respecto a las Entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, contingencias o actividad fuera de sus programas normales de operación, invariablemente deberán contar con el dictamen de la Secretaría.

Artículo 61.-El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas, preferentemente, a saneamiento financiero y programas del sector público estatal con cargo a:

- I. Excedentes que resulten de los ingresos presupuestarios para el ejercicio 2013;
- II. Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de rendimientos, empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos;
- III. Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las Entidades, que en el ejercicio sean sometidos a control presupuestal;
- IV. Ingresos provenientes del Gobierno Federal como resultado de modificaciones realizadas al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se sujetarán a las disposiciones normativas y reglas de operación con que hayan sido aprobadas;
- V. Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación o extinción de Entidades, venta de bienes muebles o inmuebles; así como de los provenientes de la recuperación de seguros; y
- VI. Subsidios y Transferencias adicionales por parte del Gobierno Federal y otras Instituciones u Organizaciones.

Artículo 62.- La Secretaría en el ejercicio del Presupuesto vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.



Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto aprobado para las mismas; acordar erogaciones que no permitan la atención de los servicios públicos y el cumplimiento de sus metas durante el ejercicio presupuestal.

Capítulo X

De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 63.- El Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, deberá publicarse durante el mes inmediato posterior al de su ejercicio.

Artículo 64.- La Secretaría presentará un informe trimestral al Titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre la situación que guarda la Hacienda Pública del Gobierno de Estado.

Artículo 65.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, formulará la Cuenta Pública Estatal, para su presentación al Poder Legislativo.

Para tal efecto, las Dependencias y Entidades proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información presupuestal, financiera y de otra índole que requiera.

Lo anterior, sin detrimento de la información financiera que los Poderes Legislativo y Judicial deban presentar durante el ejercicio, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 66.- En el ejercicio del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto que ésta les requiera.

Artículo 67.- Las Dependencias y Entidades, deberán presentar a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, la siguiente información:

- I. Estado de Situación Financiera
- II. Estado de Variación de la Hacienda Pública
- III. Estado de Flujos de Efectivo
- IV. Informes sobre Pasivos Contingentes
- V. Estado de Actividades
- VI. Estado Analítico de Ingresos
- VII. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 - a. Administrativa
 - b. Económica; y
- VIII. La información adicional que mediante acuerdo de carácter general determine la Secretaría.

La documentación mencionada deberá entregarse de forma trimestral y acumulada al mes que se informe.

La Secretaría, a través de sus áreas competentes, integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal; y, la toma de decisiones en materia de asignación de recursos.

Las obligaciones que a las Entidades impone esta Ley, no implican la modificación de su personalidad jurídica o el patrimonio de las mismas, por lo que las disposiciones reglamentarias y prácticas administrativas seguirán teniendo aplicación en lo que no se opongan a la presente Ley.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley surtirá sus efectos legales en el Estado de Durango a partir del 1 de Enero de 2013 y regirá hasta el 31 de Diciembre del mismo año. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría adecuará las remuneraciones nominales y adicionales previstas en el Artículo 32 de la presente ley, de conformidad con los incrementos salariales y las deducciones fiscales que procedan y se apliquen a las mismas percepciones durante el ejercicio fiscal del año 2013.



ARTÍCULO TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de esta Ley, para la implementación y consolidación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, las Dependencias y Entidades responsables de los programas deberán de instrumentar y cumplir con las prevenciones siguientes:

- a. Crear e instalar, a más tardar el 31 de enero de 2013, un Comité cuyas funciones se encuentren orientadas a la consolidación del proceso de implantación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación de Desempeño en la dependencia o entidad respectiva, conforme a los lineamientos que para tales efectos expida la Secretaría;
- b. Capacitar y contribuir a la especialización de los servidores públicos involucrados en las tareas de planeación y coordinación de los programas, así como de programación y presupuesto, a fin de desarrollar y fortalecer sus capacidades y habilidades en Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme a las directrices emitidas por la Secretaría;
- c. Publicar en el portal de transparencia las matrices de indicadores para resultados de los programas y las fichas técnicas de los indicadores bajo su más estricta responsabilidad;
- d. Mejorar y mantener actualizadas las matrices de indicadores para resultados de los programas; así como, las fichas técnicas de los indicadores;
- e. Establecer los planes de acción para formular las matrices de indicadores para resultados que permitan incorporar gradualmente el total de los programas bajo su responsabilidad;
- f. Con base a las matrices de indicadores de resultados diseñadas, establecer metas y sus respectivos indicadores de desempeño a fin de incorporarlos a sus programas operativos anuales, conforme a las normas y lineamientos que establezca la Secretaría;
- g. Reportar en los sistemas que para el efecto disponga el Gobierno del Estado de Durango, los avances en las metas y sus respectivos indicadores de desempeño; y
- h. Las demás que de manera complementaria disponga la Secretaría.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

42

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (15) quince días del mes de diciembre del año (2012) dos mil doce.

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA
SECRETARIA